



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2017070004386

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPOSICION Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y PROCESOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA EN EL NIVEL DEPARTAMENTAL Y SE DEROGA EL DECRETO 524 DE 2014

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1222 de 1986, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que un principio fundamental de la Constitución Política de Colombia es la participación ciudadana, el cual establece que es necesario facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Como fin esencial del Estado, este propósito se lleva a cabo de múltiples maneras, lo cual requiere del desarrollo de acciones y estrategias en las diferentes ramas del poder público, con la finalidad de garantizar el diálogo entre el sector público y la ciudadanía, que para el caso de Antioquia se traduce en un fortalecimiento a las relaciones entre el gobierno, la sociedad civil y el territorio. Para el Gobierno de Antioquia es un imperativo atender las disposiciones y orientaciones recientes de la Corte Constitucional, respecto a la necesidad del fortalecimiento de la participación ciudadana en todos los espacios de la esfera pública, con atención al desarrollo jurisprudencial tratado por la Sentencia C-150 del año 2015.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-150 de 2015 orientó la participación como "derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente [lo cual] implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados". Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos como "(i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control".

Que la Ley 397 de 1997 en su Título IV De la Gestión Cultural, instituye en el artículo 57 el Sistema Nacional de Cultura, entendido como el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de

desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, para facilitar el cumplimiento de los fines y obligaciones tanto del Estado, como de las personas en relación con la Cultura.

Que el Decreto 1080 de 2015 unificó las disposiciones sobre el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura, por medio de una compilación normativa a manera de Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, cuya finalidad es la promoción y el fortalecimiento del proceso de elección democrático y participativo en los niveles nacional, regional y local, que involucra la renovación de los espacios de participación y las representaciones regionales y sectoriales, basados en los principios constitucionales de participación, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Que los espacios de participación que componen el Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental, están definidos desde la ley, de la siguiente manera: Consejo Departamental de Cultura en el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008; Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura en el Decreto 3600 de 2004; Consejo Departamental de Cinematografía en el artículo 2° del Decreto 2291 de 2003, modificado por el artículo 69 del Decreto 763 de 2009, el cual fue incorporado al Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.2.1.39 y Resolución 1708 de 2009 del Ministerio de Cultura; Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas en el artículo 38 de la Ley 1379 de 2010.

Que el Plan Departamental de Cultura 2006 — 2020 “Antioquia en sus diversas voces” define el Sistema Nacional para el ámbito departamental como “[...] el conjunto de instituciones, organismos y entidades, así como de los procesos de desarrollo institucional, planificación, formación, comunicación, información, investigación, gestión, financiación, evaluación y seguimiento; de los agentes de los sectores público, privado y de la sociedad civil, articulados entre sí, que trabajan en el sector cultural del departamento de Antioquia, los cuales son responsables del desarrollo integral de la Política Departamental de Cultura, y de garantizar el cumplimiento de las competencias del departamento y de los municipios, atendiendo los principios constitucionales de descentralización, participación, autonomía, subsidiaridad, complementariedad y concurrencia”.

Que la Ordenanza 12 del 27 de agosto de 2015 concibe la participación ciudadana y la articulación sectorial como la promoción de “escenarios de diálogo político-cultural entre los gobiernos municipales, el Gobierno Departamental, la ciudadanía y los diferentes sectores que apunten a la implementación de las disposiciones fundamentales de la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura, en los procesos locales y la definición de mecanismos y estrategias adecuadas a las realidades territoriales”. También resalta el “libre funcionamiento de los espacios de participación ciudadana [...], de conformidad con sus objetivos legales y en el marco de funciones reglamentarias [...]”.

Que el Plan de Desarrollo de Antioquia 2016 — 2019 “Antioquia Piensa en Grande”, línea estratégica 3: Equidad y Movilidad Social en su componente Cultura y Patrimonio, programa denominado Gestión Cultural para el Fortalecimiento de la Ciudadanía, tiene como objetivo fortalecer la capacidad de los actores y gestores culturales del departamento de Antioquia para la construcción de territorios de paz, por medio de procesos de diálogo cultural, de reconocimiento de la diversidad y la garantía de las acciones de participación de la ciudadanía. De esta manera, la ciudadanía cultural, concebida desde la ruta que establece el Plan de Desarrollo, implica un compromiso recíproco entre el poder público y las personas, a fin de erradicar las desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales. El fortalecimiento y la cualificación de los espacios de participación ciudadana es una de las apuestas del Plan.

Que basados en la Constitución Política, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y la anterior descripción normativa, es necesario renovar y ajustar el funcionamiento y la conformación de los espacios de participación que constituyen el Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental, para lo cual se atenderá a lo estipulado en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en lo que refiere a las atribuciones del Gobernador. De manera específica, se trata de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las

leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental, por medio de la expedición de un nuevo proceso reglamentario que permitirá un fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana cultural y aportar a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Cultura, propósito superior que involucra a las instancias culturales del nivel departamental, por lo que se procederá a la derogatoria del Decreto 524 del 11 de febrero de 2014, que estableció la composición y el funcionamiento de los espacios de participación y procesos del Sistema Nacional de Cultura en el nivel Departamental, profiriendo en su lugar una reglamentación ajustada a la nueva normativa.

Por lo expuesto anteriormente, el Gobernador de Antioquia

DECRETA

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º. OBJETO. Reglamentar la conformación y el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura en el departamento de Antioquia, y definir criterios de articulación con las instancias y otros espacios de participación, así como la implementación de los procesos culturales que tienen lugar en el Sistema.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 2.1 Sistema Nacional de Cultura:** Es el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.
- 2.2 Instancias:** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responsables de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes de desarrollo o proyectos culturales, conjuntamente con los espacios de participación, o que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una de las instancias del nivel departamental.
- 2.3 Espacios de participación:** Es el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, a través de los representantes de los diferentes sectores, grupos, prácticas artísticas, etc. En estos espacios se conciertan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas.
- 2.4 Procesos culturales:** Es el conjunto de acciones desarrolladas por las instancias y los espacios de participación que enriquecen, potencian, transforman y divulgan el ámbito cultural, observando criterios democráticos, participativos e incluyentes.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las instancias y espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental, se regirán por el principio constitucional de la democracia participativa promovido por el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 y las orientaciones y disposiciones que establece la Sentencia C-150 del año 2015 y demás normas concordantes. De igual manera, se propenderá en todo momento por el diálogo sectorial, el reconocimiento de la diferencia, la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento de la interculturalidad.

TÍTULO II ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 4º. NATURALEZA DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Son espacios de participación ciudadana del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental:

- El Consejo Departamental de Cultura.
- Los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura (Música, Danza, Teatro, Artes Visuales, Literatura, Cinematografía y Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios).
- El Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas.
- Los demás que determine el ente territorial a través de acto administrativo.

Los espacios de participación tienen un carácter asesor y consultivo para la formulación, planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes y proyectos culturales. Sus determinaciones serán tenidas en cuenta por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, sin embargo, no tienen un carácter de obligatoriedad; en suma, serán referentes directos para orientar los procesos culturales territoriales en el Departamento.

Sus miembros no ejercen función pública ni son empleados públicos. Las actividades que desarrollan son ad – honorem, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia, celeridad. Sus orientaciones serán públicas de interés general.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Los espacios de participación tienen como objetivos:

- 5.1 Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
- 5.2 Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
- 5.3 Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
- 5.4 Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

CAPÍTULO I CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA

ARTÍCULO 6º. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA. Es el espacio de encuentro y concertación entre el Gobierno departamental y la sociedad civil, para asesorar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en procesos de intervención cultural territorial y para hacer las recomendaciones pertinentes acerca de los planes, políticas y programas relacionados con la cultura, las artes y el patrimonio cultural, salvo las que por ley le correspondan al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en este último caso.

ARTÍCULO 7º. INTEGRACIÓN. El Consejo Departamental de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

- 7.1 El Gobernador del Departamento o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 7.2 El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.
- 7.3 La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.

- 7.4 Un representante de la Federación Colombiana de Municipios cuya representación esté asociada a la jurisdicción departamental.
- 7.5 Un representante de los consejos municipales de cultura por cada una de las regiones del Departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá.
- 7.6 Un representante del sector de la producción de bienes y servicios.
- 7.7 Un representante de las entidades de educación superior.
- 7.8 Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental de Educación, o el consejo o comité que haga sus veces.
- 7.9 Un representante de uno de los consejos sectoriales de las artes y la cultura (música, danza, teatro, artes visuales, literatura, cinematografía y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios) y del Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. La designación de este representante la hará el Gobernador a partir de una terna de hojas de vida que presenten estos espacios de participación. El acta de nombramiento de este representante se debe entregar a la secretaría técnica del Consejo Departamental de Cultura. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.
- 7.10 Un representante de las direcciones locales de cultura o casas de la cultura municipales.
- 7.11 Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 7.12 Un representante de las ONG culturales.
- 7.13 Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- 7.14 Un representante de los resguardos o comunidades indígenas con territorio propio, reconocidas por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior.
- 7.15 Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- 7.16 Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Cultura las siguientes:

- 8.1 Asesorar la formulación, revisión y ajuste de políticas culturales en el Departamento en consonancia con las existentes y las que se construyan en el nivel nacional, y hacer las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento.
- 8.2 Recomendar y orientar al gobierno en la construcción de líneas y programas de los planes de desarrollo.
- 8.3 Asesorar temáticamente la construcción y aplicación del plan departamental de cultura, en articulación con las políticas y planes de desarrollo vigentes.
- 8.4 Recomendar planes y proyectos que apunten a los procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional, planificación, financiación, gestión del conocimiento artístico y cultural, entre otros, conjuntamente con las instancias departamentales, con sujeción a las dinámicas culturales del Departamento.
- 8.5 Conceptuar sobre las temáticas que le solicite el Gobierno departamental en materia cultural.
- 8.6 Apoyar la articulación con los demás espacios de participación e instancias del Sistema Nacional de Cultura en todos sus niveles, así como con los espacios e instancias departamentales del Sistema Nacional de Planeación, Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, Sistema Nacional de Juventud, entre otros, con miras al fortalecimiento institucional.
- 8.7 Apoyar los procesos de participación ciudadana cultural y mantener canales de comunicación y articulación con los sectores, áreas y grupos representados en el Consejo Departamental de Cultura.
- 8.8 Contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia y el proceso de gestión del conocimiento institucional, por medio del suministro de información estratégica acerca de los actores culturales regionales y sectoriales.
- 8.9 Asesorar al Gobierno departamental para el desarrollo de acciones de fortalecimiento de la ciudadanía cultural, y apoyar en temas relativos a la gestión pública, especialmente en el seguimiento y vigilancia del gasto público en cultura.
- 8.10 Presentar al Gobernador las ternas de candidatos para la elección del representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación Departamental y del representante

del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

- 8.11 Nombrar sus representantes en las organizaciones, actos y espacios que se requieran, para cumplir con las funciones del espacio de participación.
- 8.12 Desarrollar y hacer seguimiento permanente a un plan de acción anual del espacio de participación.
- 8.13 Rendir un informe anual de gestión, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos definidos conjuntamente con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 8.14 Definir, aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento.
- 8.15 Las demás que le sean asignadas por la ley.

CAPÍTULO II CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA

ARTÍCULO 9º. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA. De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 397 de 1997, son entes asesores para la formulación de los planes, políticas y programas relacionados con las diferentes áreas artísticas y culturales.

ARTÍCULO 10º. INTEGRACIÓN. Los consejos de las artes y la cultura responden a las diferentes manifestaciones artísticas y culturales definidas desde el nivel nacional:

- Música.
- Danza.
- Teatro.
- Artes visuales.
- Literatura.
- Cinematografía.
- Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.

La integración de estos espacios del nivel departamental, pares territoriales de los consejos nacionales de las artes y la cultura (consejos sectoriales), estará ajustada a la reglamentación que establece el Decreto 3600 de 2004, el Decreto 2291 de 2003 modificado por el artículo 69 del Decreto 763 de 2009 el cual fuera incorporado al Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.2.1.39 y Resolución 1708 de 2009 proferida por el Ministerio de Cultura, con aplicación a las necesidades del contexto sectorial y territorial. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de las dinámicas organizativas y del enfoque poblacional y territorial que caracteriza al Departamento.

10.1 Los consejos de las artes y la cultura en música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios, estarán integrados por los siguientes miembros:

- 10.1.1 El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 10.1.2 La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.
- 10.1.3 Una persona con amplia trayectoria en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, designada por el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 10.1.4 Un representante regional de cada una de las manifestaciones artísticas y culturales (música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios), con amplia trayectoria en el sector específico representado. Las representaciones obedecerán a la subdivisión regional existente en el Departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente,

Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá, y para su nombramiento se atenderá el procedimiento de elección establecido en el artículo 16, numeral 16.1.2 del presente Decreto.

10.2 El Consejo Departamental de Cinematografía estará integrado por los siguientes miembros:

- 10.2.1 El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 10.2.2 La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.
- 10.2.3 Un representante de las entidades de formación.
- 10.2.4 Un representante de los realizadores.
- 10.2.5 Un representante de los exhibidores.
- 10.2.6 Un representante de los productores.
- 10.2.7 Un representante de los directores.
- 10.2.8 Un representante de los técnicos.
- 10.2.9 Un representante de los distribuidores.

ARTÍCULO 11º. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEPARTAMENTAL. Para ser elegido como integrante de los consejos departamentales deberán acreditarse como mínimo los siguientes requisitos:

- 11.1 Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 11.2 Para las representaciones regionales, tener mínimo un año de residencia en uno de los municipios de la región que pretende representar. Para ello, se debe anexar una certificación sobre el lugar de residencia o domicilio que indique claramente el tiempo de permanencia.
- 11.3 Acreditar una trayectoria mínima de tres (3) años en actividades como gestor cultural, gestor de áreas artísticas o culturales, formador artístico o cultural, planificador cultural, promotor artístico o cultural, investigador o coordinador de procesos artísticos o culturales, o una experiencia acreditada en la participación de procesos culturales locales, específicamente en el área para la cual opta como candidato a representante departamental.

PARÁGRAFO 1º. Las personas que se postulen para ser integrantes de los consejos departamentales solamente lo podrán hacer por una de las manifestaciones o sectores artísticos y culturales.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES. Las funciones de los consejos de las artes y la cultura son las siguientes, además de las que se definan de acuerdo con su naturaleza sectorial.

- 12.1 Hacer las recomendaciones pertinentes para la formulación, revisión y ajuste de políticas culturales en el Departamento en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, con fundamento en las dinámicas culturales de las diferentes regiones, y en consonancia con las políticas departamentales y nacionales existentes.
- 12.2 Recomendar planes y proyectos que apunten a los procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional, planificación, financiación, gestión del conocimiento artístico y cultural, entre otros, conjuntamente con las instancias departamentales, en consonancia con las dinámicas culturales del Departamento.
- 12.3 Conceptuar sobre aspectos relacionados con las manifestaciones artísticas y culturales que le solicite el Gobierno departamental.
- 12.4 Articularse con los demás espacios de participación e instancias del Sistema Nacional de Cultura en todos sus niveles, con el fin de enriquecer en doble vía los análisis sobre las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento.
- 12.5 Promover los procesos de participación ciudadana cultural y mantener canales de comunicación y articulación con los sectores, áreas y grupos representados en los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura.

- 12.6 Contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia y el proceso de gestión del conocimiento institucional, por medio del suministro de información estratégica de su sector (actores, procesos locales, mapa de la realidad sectorial).
- 12.7 Proponer la terna de hojas de vida de cada uno de los consejos sectoriales de las Artes y la Cultura, para la designación del representante ante el Consejo Departamental de Cultura por parte del Gobernador.
- 12.8 Desarrollar y hacer seguimiento permanente a un plan de acción anual del espacio de participación.
- 12.9 Rendir un informe anual de avance en su gestión, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos definidos conjuntamente con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 12.10 Definir, aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento.
- 12.11 Las demás que les sean asignadas por la ley.

PARÁGRAFO 1º. Estas mismas funciones se aplican al Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas, teniendo en cuenta que su objeto cultural son los procesos de lectoescritura y el fortalecimiento de los procesos bibliotecarios en los municipios del Departamento.

CAPÍTULO III COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LECTURA Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS

ARTICULO 13º. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LECTURA Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS. Órgano consultivo y escenario de participación y concertación entre el Gobierno departamental y la sociedad civil, que tiene como función asesorar los planes, políticas y programas para la promoción y el fortalecimiento de la lectoescritura y los procesos públicos bibliotecarios, además de promover la articulación entre las diferentes redes de bibliotecas departamentales, en el entendido que una biblioteca pública se constituye como una institución de índole social, cultural y política que busca la formación de ciudadanos integrales por medio de procesos formativos, críticos, reflexivos y de participación ciudadana.

ARTÍCULO 14º. INTEGRACIÓN. El Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas estará integrado por los siguientes miembros:

- 14.1 El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 14.2 La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.
- 14.3 Un representante de la Secretaría de Educación Departamental.
- 14.4 Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- 14.5 Un representante de las entidades que promueven la lectura y la escritura.
- 14.6 Un representante de la Escuela Interamericana de Bibliotecología.
- 14.7 Un representante de cada una de las cajas de compensación familiar con domicilio principal en el Departamento.
- 14.8 Un representante de las bibliotecas universitarias del Departamento
- 14.9 Un representante del Sistema de Bibliotecas de Medellín.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15º. DEFINICIÓN DEL TIPO DE REPRESENTACIÓN. Dependiendo del tipo de representación de cada consejo o comité, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia desarrollará procedimientos específicos para su elección.

Representaciones institucionales

Se ejercen por medio de representaciones designadas por el Gobernador o el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Por tratarse de designaciones directas del ente gubernamental, no requieren descripción del procedimiento de elección.

Representaciones regionales

Son representaciones de las diferentes áreas artísticas y culturales (música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios) y de los consejos municipales de cultura, que se eligen en razón a un representante de cada área, uno por cada región. El procedimiento de elección se desarrolla por invitación pública del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y se eligen por medio de una asamblea regional en la cual los candidatos se deben inscribir previamente en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co Los interesados en participar de este procedimiento de elección deberán adjuntar los documentos necesarios para la verificación de la calidad como posibles representantes. En la asamblea regional se escogerán los representantes por votación democrática y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Para que sea válida la inscripción de los candidatos de los consejos municipales de cultura, este espacio de participación local debe estar conformado y en funcionamiento.

Representaciones sectoriales

Obedecen a un interés colectivo de un sector u organización de las artes y la cultura. El procedimiento de elección se desarrolla por invitación pública dirigida al sector y tendrá un procedimiento particular según el tipo de conformación sectorial o gremial. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a los representantes del sector para que envíen una tema de hojas de vida. De esta tema, el Gobernador de Antioquia hará la elección del representante. En caso de que no exista organización gremial o sectorial, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a los miembros de dicha colectividad para que se inscriban como candidatos por medio de la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, página www.culturantioquia.gov.co Para este último caso, la lista de candidatos inscritos será publicada previamente con la finalidad de realizar una asamblea sectorial en la ciudad de Medellín, en la cual el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará el proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

Las entidades sin ánimo de lucro que postulen sus representantes, deben tener como mínimo dos (2) años de existencia, cuya verificación se realizará con el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. El procedimiento de elección de los representantes de los espacios de participación cultural (consejos y comité), atenderá criterios específicos estipulados según el tipo de representación definido en el artículo anterior.

Para todos los tipos de representación, ya sean institucionales, regionales o sectoriales, tal y como se estipula en el artículo 15, se elegirá un representante principal y dos representantes suplentes en el orden descendiente de las votaciones, así: representante principal, primer suplente, segundo suplente.

16.1 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES Y SECTORIALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA

- 16.1.1 Representante de la Federación Colombiana de Municipios cuya representación esté asociada a la jurisdicción departamental.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará una terna de hojas de vida a la Federación. De la terna presentada, el Gobernador de Antioquia hará la elección del representante.
- 16.1.2 Representante de los consejos municipales de cultura por cada una de las regiones del Departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con el apoyo de los municipios respectivos convocará a los consejos municipales de cultura a una asamblea por cada región. Los candidatos interesados se deben inscribir previamente en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co y adjuntar los documentos necesarios para la verificación de la calidad como posibles representantes. Para que sea válida la inscripción de los candidatos, el consejo municipal de cultura debe estar conformado y en funcionamiento. En la asamblea regional se escogerán los representantes por votación democrática y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 16.1.3 Un representante del sector de la producción de bienes y servicios.** El Gobernador de Antioquia solicitará una terna de hojas de vida a un sector representativo de la economía antioqueña y tendrá a cargo la elección del representante.
- 16.1.4 Un representante de las entidades de educación superior.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a los rectores de las instituciones de educación superior públicas y privadas del Departamento. Cada institución designará a su representante para que asista a una asamblea en la ciudad de Medellín, en la cual se realizará la elección del representante principal y el representante suplente. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, con voz y sin voto, será el garante del proceso de elección. La decisión se tomará independientemente del número de asistentes a la asamblea. La convocatoria debe hacerse mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación.
- 16.1.5 Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental de Educación, o el consejo o comité que haga sus veces.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a la Junta Departamental de Educación o al consejo o comité que haga sus veces, para que designe al representante principal y al representante suplente de la comunidad educativa de Antioquia, ante el Consejo Departamental de Cultura.
- 16.1.6 Un representante de cada uno de los consejos sectoriales de las artes y la cultura (música, danza, teatro, artes visuales, literatura, cinematografía y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios) y del Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas.** La designación de este representante se hará conforme al numeral 7.9 del presente Decreto.
- 16.1.7 Un representante de las direcciones locales de cultura o casas de la cultura municipales.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a todos los directores locales de cultura o coordinadores de las casas de la cultura municipales, para que se inscriban como candidatos en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, página www.culturantioquia.gov.co Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico disponible en la página web. Únicamente se aceptará a un representante por cada municipio. La lista de candidatos inscritos será publicada previamente con la finalidad de realizar una asamblea regional en la ciudad de Medellín, en la cual se elegirá al representante principal y al representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

- 16.1.8 Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, por medio de una comunicación oficial, la designación de su representante permanente ante el Consejo Departamental de Cultura. El acta de nombramiento de este representante se debe entregar a la secretaria técnica del Consejo Departamental de Cultura. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.
- 16.1.9 Un representante de las ONG culturales.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a las ONG culturales del Departamento para que se inscriban como candidatas al Consejo Departamental de Cultura, previa inscripción y reconocimiento de su trayectoria artística y cultural por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Cada organización interesada deberá ingresar la información y documentación requerida al formulario dispuesto en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, página www.culturantioquia.gov.co Únicamente se aceptará a un representante por cada organización. Las organizaciones deben ser sin ánimo de lucro y tener como mínimo dos (2) años de existencia, cuya verificación de estatutos estará a cargo de la unidad jurídica institucional. La lista de organizaciones postuladas y resúmenes de sus hojas de vida será divulgada con anterioridad a la jornada de elección. Posteriormente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a una asamblea general en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, o en un espacio con características similares, con el fin de desarrollar la elección del representante principal y del representante suplente. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.
- 16.1.10 Un representante del Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas.** El Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas designará al representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas para que asista permanentemente al Consejo Departamental de Cultura. El acta de nombramiento de este representante se debe entregar a la secretaria técnica del Consejo.
- 16.1.11 Un representante de los resguardos o comunidades indígenas con territorio propio, reconocidos por el Ministerio del Interior.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por intermedio de la Gerencia Indígena, citará a los resguardos y comunidades con territorio propio para realizar una reunión con los gobernadores de los cabildos, en la ciudad de Medellín. En esta reunión se desarrollará la elección del representante principal y del representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. El representante indígena del Consejo Departamental de Cultura ejercerá la misma representación ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 16.1.12 Un representante de las comunidades afrodescendientes.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por intermedio de la Gerencia de Afrodescendientes, citará a los representantes de los consejos comunitarios afrodescendientes con y sin titulación, para realizar una reunión en la ciudad de Medellín. En esta reunión se desarrollará la elección del representante principal y del representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El representante afrodescendiente del Consejo Departamental de Cultura ejercerá la misma representación ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto.
- 16.1.13 Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por intermedio de la entidad pública que tenga a cargo el Programa Departamental de Discapacidad, citará a los representantes de estas organizaciones para realizar una reunión en la ciudad de Medellín. En esta reunión se desarrollará la

elección del representante principal y del representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto.

16.2 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA

16.2.1 Un representante regional de cada una de las manifestaciones artísticas y culturales (música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios), con amplia trayectoria en el sector específico representado. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por medio de convocatoria pública invitará a los gestores culturales, gestores de áreas artísticas o culturales, formadores artísticos o culturales, planificadores culturales, promotores culturales, investigadores culturales o coordinadores de procesos artísticos o culturales para que asistan a una asamblea regional, de acuerdo con su lugar de residencia, previa inscripción de participación en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co Los interesados deberán adjuntar los documentos necesarios para la verificación de los tres (3) años de trayectoria y experiencia en el área inscrita. En la asamblea regional se escogerá por votación democrática al representante principal y el representante suplente de cada área artística y cultural. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

16.3 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SECTORIALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA

16.3.1 Un representante de las entidades de formación, de los realizadores, de los exhibidores, de los productores, de los directores, de los técnicos y de los distribuidores. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por medio de convocatoria pública, invitará a los expertos del sector cinematográfico para que asistan a una asamblea general en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, o en un espacio con características similares, con el fin de desarrollar la elección del representante principal y del representante suplente por cada una de las modalidades específicas de este sector audiovisual. Los candidatos interesados se deben inscribir previamente en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co La información adjunta deberá contener la experiencia mínima de tres (3) años en esta área artística. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

16.4 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SECTORIALES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LECTURA Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS

16.4.1 Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a los bibliotecarios públicos municipales con el fin de desarrollar una asamblea general en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, o en un espacio con características similares. En esta asamblea se escogerá al representante principal y al representante suplente con el acompañamiento del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, entidad que tendrá voz, pero no tendrá voto. La persona escogida ejercerá la representación en el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas y también en el Consejo Departamental de Cultura, para efectos de interlocución y asesoría al desarrollo de acciones estratégicas que permitan el fortalecimiento de los procesos bibliotecarios en el Departamento.

16.4.2 Un representante de las entidades que promueven la lectura y la escritura. Las entidades que promueven la lectura y la escritura en Antioquia son organizaciones públicas o privadas que fortalecen y fomentan en el territorio los procesos de lectura, escritura y bibliotecas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia invitará públicamente a estas organizaciones y entidades con la finalidad de realizar una reunión general que permita escoger al representante principal y al representante suplente de estas organizaciones. Las organizaciones que se presenten deben ser constituidas sin ánimo de lucro. Para participar, se requiere la inscripción previa en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co, y adjuntar el certificado de existencia y representación legal. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto.

16.4.3 Un representante de la Escuela Interamericana de Bibliotecología. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia, para que designe a su representante permanente ante el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.

16.4.4 Un representante de cada una de las cajas de compensación familiar con domicilio principal en el Departamento. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a los gerentes o directores de las cajas de compensación familiar de Antioquia, para que cada una designe su representante permanente ante el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.

16.4.5 Un representante de las bibliotecas universitarias. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará por medio de una convocatoria pública a los directores de las bibliotecas universitarias de Antioquia, que inscriban un candidato por entidad en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co Para la designación del representante principal y suplente de este sector, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a una reunión en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Biblioteca Carlos Castro Saavedra, para desarrollar el procedimiento de elección. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia participará con voz y sin voto; los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

16.4.6 Un representante del Sistema de Bibliotecas de Medellín. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará al Secretario de Cultura Ciudadana de Medellín, la designación permanente de un representante del Sistema Municipal de Bibliotecas ante el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.

16.5 DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a los interesados para que inscriban sus candidaturas. La convocatoria tendrá amplia divulgación en los medios de comunicación regional y local (página web de la Gobernación de Antioquia, página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Teleantioquia, Red de Medios locales, administraciones municipales, gestores culturales regionales y líderes del sector artístico y cultural, entre otros).

PARÁGRAFO 1º. La inscripción a una candidatura no significa la aceptación automática como representante de un sector o una región. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia hará la evaluación correspondiente acerca de los perfiles y la experiencia mínima de las personas y organizaciones

interesadas, tal como se estipula en el artículo 11 de este Decreto. Toda la información y documentación deberá ser ingresada a la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, alojada en la página www.culturantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 2º. La elección de los miembros de los espacios de participación podrá surtirse en diferentes momentos, en el caso que exista un nivel de deserción de la representación principal y la representación suplente.

ARTÍCULO 17º. PERÍODO. Salvo los representantes del Gobierno departamental, los miembros de los espacios de participación tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

Una vez elegido el 70% de los miembros de los espacios de participación, la secretaría técnica deberá proceder con la instalación del espacio.

ARTÍCULO 18º. REELECCIÓN. Los miembros de los espacios de participación solo podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente al que se desempeñaron como consejeros o integrantes del espacio de participación.

ARTÍCULO 19º. SUPLENCIA. Para ejercer las representaciones en los espacios de participación se contará con un consejero principal, un primer suplente y un segundo suplente; estos últimos asumirán temporal o definitivamente la representación en condición de ausencia temporal o definitiva del primero.

Dado el caso en que una representación principal dimita o pierda la calidad de la representación, se procederá con la invitación al primer suplente. Si hay ausencia temporal o absoluta de este primer suplente, se continuará con la invitación al segundo suplente. Para ello, ha de tenerse en cuenta el acta de los jurados por cada representación regional o sectorial. El documento oficial de elección es el que indica el orden legítimo de las representaciones, con puntaje en orden descendente, es decir, de mayor a menor. El suplente no podrá delegar su participación, ni podrá llevarse a cabo en una misma sesión la asistencia de un consejero principal con cualquiera de sus suplentes.

Si se agota la representación por dimisión del segundo suplente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procederá con una nueva elección democrática, siempre y cuando falten más de seis (6) meses para el vencimiento del período establecido en el artículo 17. De manera permanente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia desarrollará las estrategias posibles para garantizar la sostenibilidad de los espacios de participación. En el caso de que falten menos de seis (6) meses para el vencimiento del período, se debe esperar hasta la próxima elección de representantes.

ARTÍCULO 20º. RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Los miembros de los espacios de participación departamentales perderán su calidad como representantes, antes del vencimiento de su período, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

20.1 Retiro voluntario, manifestado por escrito.

20.2 Faltar a dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas en un período de un año, o a tres sesiones ordinarias o extraordinarias no consecutivas en un período de dos años, sin justa causa debidamente sustentada.

20.3 Por la pérdida de la condición, calidad o vínculo en el cual tuvo asiento la representación ejercida.

20.4 Por incumplimiento reiterado al reglamento interno que establezca el espacio de participación cultural.

20.5 Si se verifica que la actuación de alguno de los integrantes del consejo o comité se hace en nombre de la totalidad del grupo, sin antes haber sido delegado o elegido para cumplir la función de representación.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 21°. SESIONES. Los espacios de participación se reunirán en sesiones ordinarias, mínimo una vez por semestre, en las fechas requeridas y acordadas con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la persona delegada para ejercer la secretaría técnica. Pueden realizarse sesiones extraordinarias cuando así se requieran, siempre y cuando se sustenten los motivos, y estén en consonancia con las funciones asignadas a los espacios de participación. Estas sesiones podrán ser propuestas por quien presida el espacio, a través de la secretaría técnica, o por la tercera parte de los consejeros.

En las sesiones podrán participar como invitados personas o grupos expertos en las temáticas artísticas, culturales y patrimoniales, siempre y cuando sea avalada su participación con la suficiente antelación a la sesión, e incluido en el orden del día propuesto.

Podrán adoptarse mecanismos virtuales para la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias para todos los espacios de participación.

ARTÍCULO 22°. QUÓRUM DELIBERATIVO. En razón a que los espacios de participación son organismos asesores y de consulta cuya conformación obedece a lógicas sectoriales y territoriales, para la deliberación en dichos espacios deberá verificarse la asistencia de, al menos, la mitad de los integrantes activos del consejo o comité.

PARÁGRAFO 1°. En todos los casos, para la verificación del quórum se deberá contar con la participación de al menos uno de los representantes del Gobierno departamental.

ARTÍCULO 23°. RÉGIMEN DE MAYORÍAS. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros participantes en la respectiva sesión. Las decisiones podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya quórum deliberativo.

ARTÍCULO 24°. COMISIONES. Los espacios de participación podrán determinar la creación de comisiones con miras a focalizar y hacer más efectivo el desarrollo de sus funciones, articuladas con el plan de acción anual.

ARTÍCULO 25°. CONFLICTO DE INTERESES. Si alguno de los integrantes de los espacios de participación llegara a presentar un conflicto de interés particular, como producto de la asesoría brindada o alguna disposición le afecte de manera particular, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en las votaciones respectivas, comunicándolo previamente al presidente del consejo o comité.

ARTÍCULO 26°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Sin perjuicio de los que se establezcan en el reglamento interno de cada consejo o comité, son deberes generales de los integrantes los siguientes:

26.1 Cumplir con la Constitución y la ley.

26.2 Articular y establecer canales efectivos de comunicación con los espacios de participación, agremiaciones, organizaciones y personas del sector que representan.

26.3 Presentar informes sobre las actividades realizadas en los espacios de participación. Para el caso del Consejo Departamental de Cultura, presentar informe de las actividades del representante ante el Consejo Territorial de Planeación Departamental y del representante ante el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

26.4 Los consejeros que ejerzan la representación de los consejos sectoriales ante el Consejo Departamental de Cultura, deberán propender por la articulación de los planes de acción, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión de los espacios de participación.

TÍTULO III PROCESOS CULTURALES EN EL NIVEL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 27º. PROCESOS. Son procesos adelantados conjuntamente por las instancias y espacios de participación del nivel departamental, en consonancia con la planeación estratégica del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y las orientaciones que establece el Plan de Desarrollo, serán los siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de que se definan e implementen otros, de acuerdo con sus objetivos y naturaleza.

27.1 Gestión participativa de la cultura.

a. **Articulación:** La cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático, con las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las entidades del orden nacional y territorial, y el establecimiento de alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, académicas, comunitarias u otras, que posibiliten el desarrollo de los proyectos que propendan por el logro de resultados sociales.

b. **Participación:** La participación ciudadana consciente que posibilite la comprensión de las necesidades de los diferentes actores del sector cultural como base del diseño y ejecución de políticas, planes y programas, la cual propenda en todo momento por la construcción de ciudadanía

c. **Planeación, evaluación y seguimiento:** La construcción de herramientas de planificación cultural, su articulación en los diferentes niveles y la evaluación y seguimiento a su implementación, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones de instancias y espacios de participación.

d. **Financiación:** La identificación y cogestión de los recursos públicos y privados internacionales, nacionales y territoriales para la ejecución de los programas y proyectos, y el diseño de estrategias de financiación para el fomento y promoción de las manifestaciones artísticas y culturales.

27.2 Gestión del conocimiento artístico y cultural.

a. **Sistematización:** El desarrollo y gestión de estrategias y herramientas para integrar, sistematizar y analizar el conocimiento y la información pertinente de las diferentes prácticas culturales, como base para la definición de políticas adecuadas de intervención territorial y poblacional.

b. **Comunicación:** Mejora en las condiciones de difusión, promoción y acceso a la información por parte de la ciudadanía, sobre la gestión cultural departamental permitiendo la participación, formación de públicos, la interacción permanente de los actores y el empoderamiento de los diferentes sectores que hacen parte del Sistema.

c. **Investigación:** Generación de conocimiento por medio de procesos de cualificación e investigación que apunten al fortalecimiento del sector cultural y se articulen con las herramientas y estrategias de gestión del conocimiento implementadas en el Departamento.

27.3 Gestión del fortalecimiento de la cultura.

- a. Creación: La promoción de la creación, producción, ejecución, experimentación artística, las prácticas simbólicas y el fortalecimiento de las diversas expresiones culturales a nivel individual y colectivo, a través de estímulos, apoyos y demás incentivos definidos por la ley.
- b. Formación: El desarrollo de procesos de formación artística y cultural y de gestión cultural, que permita el fortalecimiento de los territorios y sus gestores, además del diálogo de saberes para contribuir a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Cultura.
- c. Circulación: El reconocimiento, proyección y visibilización de la diversidad artística y cultural, la proyección de las manifestaciones y procesos que posibiliten la circulación, el intercambio, el consumo y el acceso a los bienes y servicios culturales, a través de la gestión efectiva de procesos sostenibles.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 28°. La Gobernación de Antioquia y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, conjuntamente con recursos de otros sectores como el privado y los sectores que participan en el Sistema Departamental de Cultura, fomentarán los gastos en participación ciudadana para el financiamiento de actividades y proyectos para el ejercicio, la promoción, protección y garantía al derecho de participación, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 (sobre el gasto en participación ciudadana). Con esta disposición se propenderá por la permanencia de los espacios de participación ciudadana, condición *sine qua non* que hace parte de las garantías de sostenibilidad del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental.

ARTÍCULO 29°. **VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores, en especial, el Decreto 0524 de febrero 11 de 2014.

Dado a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

- | | | |
|-----------|---|---------------------------------|
| Proyectó: | Leonardo Montoya Peláez. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | <i>[Handwritten signatures]</i> |
| | William Alfonso García Torres. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | |
| | Ana Cristina Ferrer Martínez. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. | |
| Revisó: | Sandra María Herrera Castaño. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. | |
| | Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas. Gobernación de Antioquia | |
| | León David Quintero Restrepo. Gobernación de Antioquia | |